

Información del proceso extrajudicial asociado a la ficha

Número de la ficha:	77797
Elaborada por:	Esteffany Paola Taboada Redondo (ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD)
Numero de la solicitud de conciliación extrajudicial:	1499148
Jurisdicción:	ADMINISTRATIVA
Tipo de acción o medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Procuraduría de conocimiento actual:	PROCURADURIA 138 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE BOGOTA
Valor económico inicial:	\$33.571.163.617,00
Valor económico indexado:	\$33.905.695.931,76
Última actuación:	PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Partes del proceso o caso:

Tipo de parte procesal	Tipo de documento	Identificación	Nombre/Razón social	Calidad
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	860062187	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CONVOCADO
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CONVOCADO
OTRA PARTE	Número de identificación tributaria	900156264	NUEVA EPS	CONVOCANTE

Hechos:

- EL 22 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CONSORCIO SAYP RADICÓ EN NUEVA EPS EL COMUNICADO CMP-22715-16, DONDE SOLICITÓ LA ACLARACIÓN DE VALORES IDENTIFICADOS COMO HALLAZGO EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 09 DE JUNIO DE 2013 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, BAJO LA RESOLUCIÓN 3361 DE 2013 PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EPS037.
- NUEVA EPS RADICÓ EL 20 DE FEBRERO DE 2017 ANTE CONSORCIO SAYP COMUNICADO VO-GRC-DRC-87614-17 MEDIANTE EL CUAL EXPLICABA LAS RAZONES POR LAS CUALES NO ERA PROCEDENTE REINTEGRAR LOS VALORES SOLICITADOS. ADEMÁS, REMITIÓ EL DETALLE DE CADA UNA DE LAS CAUSALES OBJETO DE HALLAZGO DENTRO DEL PROCESO DE AUDITORÍA CON SUS RESPECTIVAS PRUEBAS.
- EL 21 DE FEBRERO DE 2017, NUEVA EPS TUVO ACCESO A LAS BASES DE DATOS SOLICITADAS Y UNA VEZ VALIDADOS LOS ARCHIVOS SE IDENTIFICARON GRAVES FALENCIAS EN DICHA INFORMACIÓN, ESPECIALMENTE QUE LA BASE DE DATOS NO SE INCLUÍA SERIAL BDU, TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO CON LOS QUE COMPENSO EN LA OTRA EPS, CAMPOS QUE SON NECESARIOS PARA EL ANÁLISIS DE AUDITORÍA.

- EL 08 DE JUNIO DE 2017, EL CONSORCIO SAYP RADICÓ EN NUEVA EPS INFORME DEL CIERRE DE LA AUDITORIA, ENCONTRANDO UN TOTAL DE 590.107 REGISTROS POR UN CAPITAL DE \$ 36,210,328,271 E INTERESES DE \$ 22,519,445,733.

NUEVA EPS, ANTE LA PERSISTENCIA DE INCONSISTENCIAS Y ERRORES EN LA BASE DE DATOS ENTREGADA POR EL CONSORCIO SAYPS, RADICÓ UNA NUEVA SOLICITUD DE LA BASE DE DATOS COMPLETA PARA EL ANÁLISIS DE LA AUDITORIA MAYOR A 30 DÍAS. PESE A TODOS LOS ESFUERZOS POR CONTAR CON UNA INFORMACIÓN INTEGRAL PARA PODER EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE AUDITORIO INICIADO POR EL CONSORCIO SAYP, NO FUE POSIBLE OBTENER LA INFORMACIÓN EN VARIAS OCASIONES.

- EL 16 DE AGOSTO DE 2019, NUEVA EPS FUE NOTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN N.º 7854 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL ORDENÓ EL REINTEGRO DE \$36.210.328.300 POR CONCEPTO DE CAPITAL MÁS LA ACTUALIZACIÓN CONFORME EL IPC.

- INCONFORME CON LO ANTERIOR, NUEVA EPS INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN EL 9 DE OCTUBRE DE 2019. RECURSO QUE FUE RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º 202159000003790-6 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICÓ LA ORDEN DADA INICIALMENTE EN LA RESOLUCIÓN N.º 7854 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019, PARA EN SU LUGAR ORDENAR EL REINTEGRO DE LA SUMA DE \$ 25.275.877.429,51 POR CONCEPTO DE CAPITAL Y \$ 8.295.286.187,01 POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN CONFORME AL IPC CON CORTE A MAYO DE 2021.

- LA RESOLUCIÓN 02159000003790-6 DE 2019 FUE NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE A NUEVA EPS EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Causas y Subcausas:

Entidad	Causa	Subcausa
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONE EL REINTEGRO DE RECURSOS A FAVOR DEL ESTADO	

Valor económico del proceso o caso

Pretensiones:

Descripción	Unidad monetaria	Valor
	PESOS	33.571.163.617,00

Descripción adicional del proceso por parte del abogado

Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

- El 22 de diciembre de 2016, el Consorcio SAYP radicó en Nueva EPS el comunicado CMP-22715-16, donde solicitó la aclaración de valores identificados como hallazgo en los periodos comprendidos entre el 09 de junio de 2013 al 30 de noviembre de 2016, bajo la Resolución 3361 de 2013 para el Régimen Contributivo EPS037.
- Nueva EPS radicó el 20 de febrero de 2017 ante consorcio SAYP comunicado VO-GRC-DRC-87614-17 mediante el cual explicaba las razones por las cuales no era procedente reintegrar los valores solicitados. Además, remitió el detalle de cada una de las causales objeto de hallazgo dentro del proceso de auditoria con sus respectivas pruebas.
- El 21 de febrero de 2017, Nueva EPS tuvo acceso a las bases de datos solicitadas y una vez validados los archivos se identificaron graves falencias en dicha información, especialmente que la base de datos no se incluía serial BDUA, tipo y numero de documento con los que compenso en la otra EPS, campos que son necesarios para el análisis de auditoria.
- El 08 de junio de 2017, el consorcio SAYP radicó en Nueva EPS informe del cierre de la auditoria, encontrando un total de 590.107 registros por un capital de \$ 36,210,328,271 e intereses de \$ 22,519,445,733.

Nueva EPS, ante la persistencia de inconsistencias y errores en la base de datos entregada por el consorcio SAYPS, radicó una nueva solicitud de la base de datos completa para el análisis de la auditoria mayor a 30 días. Pese a todos los esfuerzos por contar con una información integral para poder ejercer el derecho de defensa y contradicción dentro del trámite de auditorio iniciado por el consorcio SAYP, no fue posible obtener la información en varias ocasiones.

- El 16 de agosto de 2019, Nueva EPS fue notificada de la Resolución N.º 7854 del 16 de agosto de 2019, mediante la cual ordenó el reintegro de \$36.210.328.300 por concepto de capital más la actualización conforme el IPC.
- Inconforme con lo anterior, Nueva EPS interpuso recurso de reposición el 9 de octubre de 2019. Recurso que fue resuelto mediante Resolución N.º 202159000003790-6 del 29 de octubre de 2021 por la Superintendencia Nacional de Salud, a través del cual se modificó la orden dada inicialmente en la Resolución N.º 7854 del 16 de agosto de 2019, para en su lugar ordenar el reintegro de la suma de \$ 25.275.877.429,51 por concepto de capital y \$ 8.295.286.187,01 por concepto de actualización conforme al IPC con corte a mayo de 2021.
- La Resolución 02159000003790-6 de 2019 fue notificada electrónicamente a Nueva EPS el 22 de noviembre de 2021.

Pruebas allegadas al caso por las partes:

- Base de datos Análisis Resolución donde se encuentran señalado para cada registro relativo a los hallazgos señalados por la ADRES, las observaciones en detalle de Nueva EPS.
- Comunicado del 23 de enero de 2017.
- Comunicado VO-GRC-DRC-87555-17 del 7 de febrero de 2017.
- Comunicado VO-GRC-DRC-87614-17 del 20 de febrero de 2017.
- Comunicado CMP-7220-17 del 5 de junio de 2017.
- Comunicado VO-GRC-95534-17 del 21 de junio de 2017
- Comunicado CMP-10713-17 del 27 de junio de 2017.
- Comunicado VO-GRC-95686-17 del 4 de julio de 2017.
- Comunicado VO-GRC-DRC-97587-17 del 29 de agosto de 2017.
- Comunicado VO-GRC-DRC-98977-17 del 6 de octubre de 2017.
- Comunicado VO-GRC-DRC-99989-17 del 23 de octubre de 2017.
- Comunicado VO-GRC-DRC-100760 -17 del 28 de noviembre de 2017.
- Comunicado VO-GRC-DRC-101744-17 del 26 de diciembre de 2017.
- Comunicado VO-GRC-DRC-101954-18 del 29 de enero de 2018.
- Comunicado VO-GRC-DRC-102946 -18 del 19 de febrero de 2018.

- Comunicado VO-GRC-DRC-103893 -18 del 26 de marzo de 2018.
- Comunicado VO-GRC-DRC-104547 -18 del 18 de abril de 2018.
- Comunicado VO-GRC-DRC-105665 -18 del 30 de mayo de 2018.
- Comunicado VO-GRC-DRC-105862-18 del 6 de julio de 2018.
- Resolución No. 7854 del 16 de agosto de 2019 con la correspondiente constancia de notificación.
- Resolución No.2021590000013790-6 del 29 de octubre de 2021, con la correspondiente constancia de notificación.

Fundamentos de derecho:

Tipo de norma	Número de norma	Fecha de expedición	Observación
Constitución	1.	1991/06/04	
Decreto	1281	2002/06/19	
Resolución	4358	2018/10/10	
Resolución	1716	2019/06/29	
Ley	1437	2011/01/18	

Requisitos con que cumple la solicitud de conciliación:

Designación del funcionario al que se dirige
Designación del funcionario al que se dirige
Aspectos que se quieren conciliar y los hechos en los que se fundamentan
Pretensiones que formula el convocante
Estimación razonada de la cuantía
Manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos
Firma del apoderado del solicitante o solicitantes

Decisiones del comité de conciliación relacionadas con el proceso objeto de estudio

Decisiones tomadas por el comité en casos similares:

Nro. Ekogui	Número de identificación	Decisión del comité	Conclusiones del comité
1435365		No concilia	No concilia en primer lugar porque la solicitud de conciliación y eventualmente la demanda adolecen de ineptitud sustancial por ausencia en el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la normativa vigente y en segundo lugar porque el procedimiento de reintegro de recursos contra COMPENSAR EPS se adelantó con observancia de las garantías establecidas a su favor, de las etapas y términos establecidos en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 y la Resolución 3361 de 2013, en la medida que el convocante tuvo la oportunidad de controvertir, alegar, aclarar e interponer todos los recursos a que hubiera lugar,

1443371		No concilia	El Comité por unanimidad considera no proponer fórmula conciliatoria ya que el procedimiento de reintegro de recursos contra COOMEVA EPS se adelantó con observancia de las garantías establecidas a su favor y garantizando el debido proceso donde tuvo la oportunidad de controvertir, alegar, aclarar e interponer los recursos a que hubiere lugar, realizó aclaraciones a los hallazgos y se le informó lo acontecido en el trámite de reintegro.
---------	--	-------------	---

Análisis del proceso o caso

Objeto de la solicitud de conciliación

- Se declare la nulidad de la Resolución N.º 7854 del 16 de agosto de 2019 y la Resolución N.º 202159000003790-6 del 29 de octubre de 2021 del 29 de octubre de 2021, ambas expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
- A título de restablecimiento del derecho se ordene a ADRES y a la Superintendencia Nacional de Salud archivar el procedimiento de reintegros del SGSSS.
- A título de restablecimiento del derecho se exonere a Nueva EPS de la obligación de realizar de cualquier pago por concepto de la orden de reintegro.
- A título de restablecimiento del derecho se ordene a ADRES y a la Superintendencia Nacional de Salud cesar toda y cualquier clase de acción o descuento de los recursos a Nueva EPS como son; abstenerse de ejercer cobro coactivo en contra; y en el evento que la EPS haya efectuado el pago de las sumas de dinero a que fue condenada, se ordene la devolución de cualquier suma de dinero que la convocante hubiere pagado con ocasión del proceso de auditoría y se reintegre su valor actualizado.
- Subsidiariamente, solicita que se ordene a la ADRES a reintegrar a la convocante los dineros que llegase a pagar por concepto de sanción impuesta mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o de acuerdo con el IPC.
- Se restablezca el derecho al debido proceso y derecho de defensa.
- Se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al proceso de conformidad con el art. 192 del código de procedimiento administrativo.
- Condena en costas y pago de agencias en derecho.

Principal problema jurídico

Considerando que en la presente solicitud de conciliación se encuentran en controversia actos administrativos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud, no es posible emplear la oferta de revocatoria directa, ya que estas resoluciones fueron proferidas por otra autoridad administrativa. Por consiguiente, se plantea el siguiente problema jurídico; la Resolución N.º 7854 de 2019, modificada por la Resolución N. 2021590000013790-6 del 29 de octubre de 2021 ambas expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de las cuales se ordenó el reintegro de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud a NUEVA EPS, se encuentran inmersas en causal de nulidad por indebida motivación y violación al derecho de defensa y contradicción de conformidad con los cargos aducidos por la convocante.

Análisis de caducidad y/o prescripción

Para el presente caso, de acuerdo con la solicitud de conciliación, el medio de control presentado es el de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al respecto, se tiene que el término de caducidad para la presentación de este medio de control se encuentra consagrado en el literal d) del numeral segundo del artículo 164 ibidem, el cual refiere lo siguiente:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de

cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)”

Ahora bien, en el caso concreto se encuentra que la solicitud de conciliación fue radicada ante la Procuraduría el 17 de febrero de 2022 y que la Resolución N.º 7854 del 16 de agosto de 2019, modificado por la Resolución N.º 202159000003790-6 del 29 de octubre de 2021, quedó en firme el 22 de noviembre de 2021. Encontrando que en el presente asunto no operó el fenómeno jurídico de la caducidad, puesto que no se han agotado los cuatro meses que dispone la norma para la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Análisis del caso

Análisis del precedente judicial

N/A

Aplica directriz institucional o nacional:

NO

Recomendaciones del abogado

Recomendación al comité

No conciliar

Conclusiones

La Oficina Asesora Jurídica considera que en el presente caso NO ES VIABLE presentar fórmula conciliatoria teniendo en cuenta que en la solicitud de conciliación elevada por la convocante se encuentran en controversia actos administrativos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud. Por consiguiente, no es posible para la ADRES emplear la figura de oferta de revocatoria directa, toda vez que dichos actos fueron proferidos por otra autoridad administrativa.

Adicionalmente, no se observa que la entidad haya vulnerado los derechos fundamentales de NUEVA EPS conforme a los cuestionamientos planteados en la solicitud de conciliación, al encontrarse que el procedimiento adelantado se realizó de acuerdo con las garantías establecidas y bajo observancia de las normas legales que rigen la materia.